



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DEL ROMPIMIENTO DEL SITIO MILITAR REALISTA IMPUESTO EN HUAXUAPA".

001

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LXI/A.L./COM.PERM./2472/2012

Exp. N° 195

**PODER LEGISLATIVO**

**CIUDADANO DIPUTADO  
FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN  
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para la atención de esa Comisión Permanente, el oficio sin número, con el que el Gobernador del Estado, Ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, presenta a esta Soberanía Iniciativa que reforma el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012  
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**RAFAEL MENBOZA KAPLAN**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXI LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
22 MAR. 2012

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

Miriam L. Hector

- C.c.p.- Dip. Guadalupe Isaac Rodríguez Soto.
- Dip. Ángela Hernández Solís.
- Dip. Delfina Prieto Desgarenes.
- Dip. David Miguel Mayrén Carrasco.- Integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su conocimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
EXC. LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
22 MAR. 2012  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de marzo de 2012

**C. DIPUTADO FRANCISCO MARTÍNEZ NERI,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXÁGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento iniciativa que reforma el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, para que por su amable conducto sea sometida a la consideración de esa Honorable Legislatura.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
21 MAR. 2012  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO OAXACA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de marzo de 2012

**C. DIPUTADO FRANCISCO MARTÍNEZ NERI,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXÁGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal 2012, el Ejecutivo Estatal, fue facultado para que, a través de la Secretaría de Finanzas celebre los instrumentos jurídicos necesarios o convenientes para contratar deuda pública hasta por la cantidad de un mil millones de pesos, bajo esa premisa, se propone a esa Soberanía reformar el artículo en comento para destinar ciento cincuenta millones para la posible contratación de deuda para atender contingencias derivadas de fenómenos naturales.

En tanto que el resto del monto autorizado pueda ser destinado a cubrir la totalidad de recursos que el estado tiene pendiente con el Fondo de Desastres Naturales, así como para contratar bonos cupón cero relacionados con el Fideicomiso Fondo de Apoyo para infraestructura y Seguridad, en virtud de lo cual resulta necesario adecuar la autorización contenida en el artículo 3 de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca a dichas reglas de operación, en las que se prevé el procedimiento para el manejo, destino, tratamiento contable y aplicación de la aplicación de dichos recursos federales.

Beneficio emitido por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo por el que se instruye medidas para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en las entidades federativas para recibir financiamiento bajo condiciones preferenciales y de forma expedita.

Así como apoyar a las entidades federativas que reciban financiamiento en términos del párrafo anterior exclusivamente para infraestructura de seguridad pública y de justicia, en el pago de los intereses correspondientes en el presente ejercicio fiscal hasta por el monto de los recursos que, en su caso, sean aportados por las secretarías de Seguridad Pública y de Gobernación, a través del Fondo Nacional de Infraestructura.

Por lo antes expuesto, y en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, el proyecto de Decreto que reforma el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE  
OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA** el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**ARTICULO 3.** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$ 150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlas a inversiones públicas productivas o sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y en general a situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

*Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que durante la vigencia de la presente ley gestione y contrate uno o varios créditos hasta por un importe total integrado de \$850'000,000.00 (Ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos deberán destinarse para: (i) cubrir sus aportaciones de contraparte realizadas y las pendientes de realizar al Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; y/o (ii) financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos; y/o (iii) refinanciar pasivos bancarios y/o bursátiles cuyo objeto, en cualquiera de los dos casos, sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de infraestructura en general, infraestructura para seguridad pública y/o infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero; y/o (iv) financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaigan dentro de los campos de atención de Banobras, incluidos sus accesorios financieros.*

*El o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en los numerales (i), (ii) y (iii) antes deferidos, deberán apegarse a (a) lo previsto en el o los fideicomisos constituidos o que constituya el Gobierno Federal con aportaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, (b) las reglas de operación de los fideicomisos señalados, (c) los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del o los créditos, y (d) la normativa aplicable, en el entendido que como fuente primaria de pago de la surte principal del o los créditos cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en los numerales (i), (ii) y (iii) antes referidos, el Estado de Oaxaca podrá emplear los recursos que deriven de los bonos cupón cero que se obtengan con los recursos que aporte el Gobierno Federal y para el pago de las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización podrá afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los ingresos que le correspondan de las participaciones en ingresos federales.*

*Los recursos del o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, que se destinen a cubrir los conceptos previstos en el numeral (iv) antes referido, deberán apegarse a la normativa y legislación aplicable, en el entendido que como fuente de pago el Estado de Oaxaca podrá afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los ingresos que le correspondan de las participaciones en ingresos federales.*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

*Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que celebre o modifique cualquier instrumento legal que resulte necesario o conveniente para formalizar el mecanismo para realizar las afectaciones a que se refieren los dos párrafos precedentes, en los términos, bajo las condiciones y con las particularidades señaladas, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, pudiendo emitir nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que la desafectación de las participaciones únicamente procederá cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones a favor de la institución acreedora y se cuente con autorización expresa de sus representantes legales.*

*El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en la Cuenta pública del Estado del ejercicio fiscal 2012.*

**TRANSITORIO**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor a partir el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, hasta su total liquidación.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**LIC. GABINO QUÉ MONTEAGUDO**



# COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

un monto de \$316'000,000.00(Trescientos dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.);

II.

Financiar hasta por un monto de \$584'000,000.00 (Quinientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en primer término, el costo de infraestructura para seguridad pública y justicia; en segundo término y en caso de existir disponibilidad de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos cuyo objeto sea la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de infraestructura en general, equipamiento y desarrollo económico;

El o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, deberán apegarse a:

a) Para el caso de la fracción I al Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2186, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;

b) Para el caso de la fracción II al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;

c) Las reglas de operación de los fideicomisos señalados;

d) Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del o los créditos, y



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

e) A las disposiciones legales aplicables; en el entendido que como fuente primaria de pago de la suerte principal del o los créditos cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, el Estado de Oaxaca podrá emplear los recursos que deriven de los bonos cupón cero que se obtengan con los recursos que aporte el Gobierno Federal, debiendo registrar dichos ingresos correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos del o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, que se destinen a cubrir los conceptos previstos en el presente artículo, deberán apegarse a la legislación aplicable, en el entendido que como garantía y/o fuente de pago el Estado de Oaxaca podrá afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los ingresos que le correspondan de las participaciones en ingresos federales, así como los recursos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la legislación aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que celebre o modifique cualquier instrumento legal que resulte necesario o conveniente para formalizar el mecanismo para realizar las afectaciones a que se refiere el párrafo precedente, en los términos, bajo las condiciones y con las particularidades señaladas, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, pudiendo emitir nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que la desafectación de las participaciones únicamente procederá cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones a favor de la institución acreedora y se cuente con autorización expresa de sus representantes legales.

El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Cuenta Pública del Estado del ejercicio fiscal 2012.



# COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, hasta su total liquidación.

Congreso del Estado de Oaxaca, a los 26 días del mes de marzo del año 2012.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación



DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI

PRESIDENTE



DIP. GUADALUPE ISAAC RODRÍGUEZ SOTO



DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS



DIP. DELFINA PRIETO DESGARNES

DIP. DAVID MIGUEL MAYRÉN CARRASCO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DEL ROMPIMIENTO  
DEL SITIO MILITAR REALISTA IMPUESTO EN HUAXUAPA".**

APOYO LEGISLATIVO  
NUMERO DE OF. 5731

ASUNTO: Se remite Decreto aprobado.

**PODER LEGISLATIVO**

**C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E .**

Para dar cumplimiento al artículo 53 de la Constitución Política Local, remito a usted Decreto aprobado por esta LXI Legislatura, mediante el cual se reforma el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de marzo de 2012.  
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



*[Handwritten Signature]*  
**RAFAEL MENDOZA KAPLAN**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NUM.1176

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlas a inversiones públicas productivas o sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y en general a situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que durante la vigencia de la presente ley gestione y contrate uno o varios créditos, a pagarse en un plazo de hasta 20 años, hasta por un importe total integrado de \$900'000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos deberán destinarse para:

- I. Solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2011 o en años posteriores, hasta por un monto de \$316'000,000.00(Trescientos dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.);



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. Financiar hasta por un monto de \$584'000,000.00 (Quinientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en primer término, el costo de infraestructura para seguridad pública y justicia; en segundo término y en caso de existir disponibilidad de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos cuyo objeto sea la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de infraestructura en general, equipamiento y desarrollo económico;

El o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, deberán apegarse a:

- a) Para el caso de la fracción I al Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2186, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- b) Para el caso de la fracción II al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;
- c) Las reglas de operación de los fideicomisos señalados;
- d) Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del o los créditos, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- e) A las disposiciones legales aplicables; en el entendido que como fuente primaria de pago de la suerte principal del o los créditos cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, el Estado de Oaxaca podrá emplear los recursos que deriven de los bonos cupón cero que se obtengan con los recursos que aporte el Gobierno Federal, debiendo registrar dichos ingresos correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos del o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, que se destinen a cubrir los conceptos previstos en el presente artículo, deberán apegarse a la legislación aplicable, en el entendido que como garantía y/o fuente de pago el Estado de Oaxaca podrá afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los ingresos que le correspondan de las participaciones en ingresos federales, así como los recursos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la legislación aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que celebre o modifique cualquier instrumento legal que resulte necesario o conveniente para formalizar el mecanismo para realizar las afectaciones a que se refiere el párrafo precedente, en los términos, bajo las condiciones y con las particularidades señaladas, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, pudiendo emitir nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que la desafectación de las participaciones únicamente procederá cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones a favor de la institución acreedora y se cuente con autorización expresa de sus representantes legales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Cuenta Pública del Estado del ejercicio fiscal 2012.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, hasta su total liquidación.



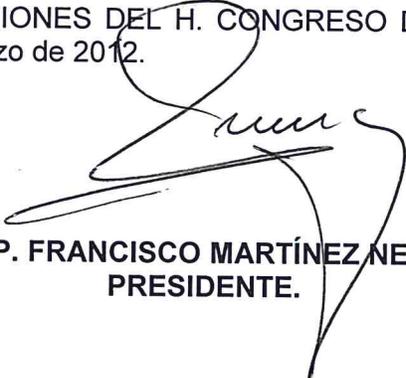
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

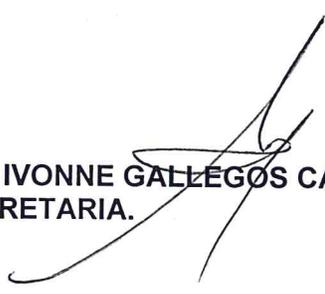
DECRETO N° 1176

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de marzo de 2012.



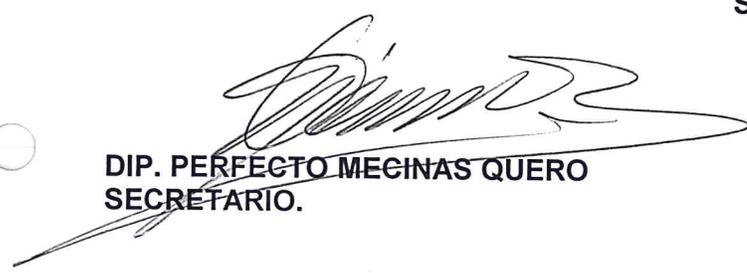
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.



DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MEGINAS QUERO  
SECRETARIO.

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 2 DEL AÑO 2012.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 1085.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1139.**-MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL DE "LEY DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ESTADO" Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7 Y 11 DE DICHA LEY.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1140.**-MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL CIUDADANO ENRIQUE SOTO ÁLVAREZ, COMO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, OAXACA, EN TANTO SE DETERMINE LO PROCEDENTE O EN SU CASO SE REALICE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.....**PAG. 3**

**DECRETO NUM. 1141.**-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....**PAG. 4**

**DECRETO NUM. 1176.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 5**

**DECRETO NUM. 1178.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 1181.**-MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO CRISPÍN PÉREZ PÉREZ, AL CARGO DE REGIDOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO APOSTOL, OCOTLÁN, OAXACA, POR MAS DE CIENTO VEINTE DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 08 DE AGOSTO 2011; Y SE DESIGNA AL CIUDADANO JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DURANTE EL PLAZO QUE DURE LA LICENCIA.....**PAG. 7**

**DECRETO NUM. 1182.**-MEDIANTE EL CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO OFICIAL CON LA DENOMINACIÓN DE NÚCLEO RURAL Y NOMBRE DE SAN JOSÉ COFRADÍA, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA.....**PAG. 7**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado deberá convocar a los consejeros permanentes para conformar al Consejo Consultivo del Estado a más tardar sesenta días después de la entrada en vigor de la presente reforma. Los organismos respectivos deberán designar a los sucesores antes del término de sus respectivos periodos para cubrir el periodo de un año.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1139, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se modifica el nombre de la Ley del Consejo Consultivo del Estado, y se reforman los artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 11° de dicha Ley.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1140

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en cumplimiento al resolutivo séptimo, de la sentencia del 12 de Marzo de 2012, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/88/2011, nombra al ciudadano ENRIQUE SOTO ALVAREZ, como encargado de la Administración Municipal del Municipio de SANTA MARÍA SOLA, OAXACA, en tanto se determine lo procedente o en su caso se realicen las elecciones extraordinarias.

El nombramiento del encargado de la Administración Municipal del Municipio de SANTA MARÍA SOLA, OAXACA, será expedido por la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con apego al presente Decreto.

Comuníquese el Presente Decreto: al Titular de la Secretaría General de Gobierno, al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Oaxaca; al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1140, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se nombra al ciudadano ENRIQUE SOTO ALVAREZ, como encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Sola, Oaxaca.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NUM. 1176**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlas a inversiones públicas productivas, o sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y en general a situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que durante la vigencia de la presente ley gestione y contrate uno o varios créditos, a pagarse en un plazo de hasta 20 años, hasta por un importe total integrado de \$900'000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos deberán destinarse para:

- I. Solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2011 o en años posteriores, hasta por un monto de \$316'000,000.00 (Trescientos dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.);
- II. Financiar hasta por un monto de \$584'000,000.00 (Quinientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en primer término, el costo de infraestructura para seguridad pública y justicia; en segundo término y en caso de existir disponibilidad de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos cuyo objeto sea la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de infraestructura en general, equipamiento y desarrollo económico;

El o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, deberán apegarse a:

- a) Para el caso de la fracción I al Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2186, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- b) Para el caso de la fracción II al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;
- c) Las reglas de operación de los fideicomisos señalados;
- d) Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del o los créditos, y
- e) A las disposiciones legales aplicables; en el entendido que como fuente primaria de pago de la suerte principal del o los créditos cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, el Estado de Oaxaca podrá emplear los recursos que deriven de los bonos cupón cero que se obtengan con los recursos que aporte el Gobierno Federal, debiendo registrar dichos ingresos correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos del o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, que se destinen a cubrir los conceptos previstos en el presente artículo, deberán apegarse a la legislación aplicable, en el entendido que como garantía y/o fuente de pago el Estado de Oaxaca podrá afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los ingresos que le correspondan de las participaciones en ingresos federales, así como los recursos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la legislación aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que celebre o modifique cualquier instrumento legal que resulte necesario o conveniente para formalizar el mecanismo para realizar las afectaciones a que se refiere el párrafo precedente, en los términos, bajo las condiciones y con las particularidades señaladas, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, pudiendo emitir nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que la desafectación de las participaciones únicamente procederá cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones a favor de la institución acreedora y se cuente con autorización expresa de sus representantes legales.

El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Cuenta Pública del Estado del ejercicio fiscal 2012.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, hasta su total liquidación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GÁLLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MEGINAS QUERO  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1176, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1181

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I, quinto párrafo; 59 fracción IX, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 43 fracción XXXVII, 82 y 83 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente la acreditación del contenido de las actas de fecha ocho y quince de agosto del año dos mil once, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Pedro Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, efectuó el procedimiento a que se refiere el artículo 83 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y concede licencia al ciudadano CRISPÍN PÉREZ PÉREZ, al cargo de Regidor de Ecología y Desarrollo Agropecuario, del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Apóstol, Ocotlán Oaxaca, por más de ciento veinte días, contados a partir del día 08 de agosto del 2011; y designa al ciudadano JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ para ocupar el cargo de Regidor de Ecología y Desarrollo Agropecuario, durante el plazo que dure la licencia.

Comuníquese la presente determinación al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Apóstol, Ocotlán Oaxaca, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARÍA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARÍA

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1181, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se concede licencia al ciudadano CRISPÍN PÉREZ PÉREZ, al cargo de Regidor de Ecología y Desarrollo Agropecuario, del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Apóstol, Ocotlán Oaxaca, por más de ciento veinte días, contados a partir del día 08 de agosto 2011.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1182

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 15, 18, 19, 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca aprueba procedente el reconocimiento oficial con la denominación de Núcleo Rural y nombre de San José Cofradía, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca; en virtud de las pruebas documentales exhibidas por el solicitante y representantes de la localidad, y al no existir oposición alguna.

Se rectifica el Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, y publicado el 9 de mayo de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Sola de Vega, para quedar como sigue:

Table with 4 columns: NOMBRE, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DENOMINACIÓN, CATEGORÍA. Rows include Santa Cruz Zenzontepec, San José Cofradía, and Núcleo Rural.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena que el reconocimiento del Núcleo Rural de San José Cofradía, según el presente Decreto de aprobación se le asigne número.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARÍA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARÍA

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1182, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se procedió el reconocimiento oficial con la denominación de Núcleo Rural y nombre de San José Cofradía, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.